



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021 - 0180

Téngase en cuenta que el enjuiciado ENRIQUE AYALA MURCIA concurrió a este pleito y que estando en tiempo cuestionó el avalúo del inmueble, objeto de expropiación, brindado por la actora.

Y si bien no aportó su propia experticia, el Despacho entiende que la misma fue anunciada. Por lo tanto, según lo dispuesto en los artículos 227 y 399-6 del C.G.P., se le concede al demandado un término de diez (10) días para que suministre el respectivo peritaje.

Dado que el señor ENRIQUE AYALA MURCIA hizo presencia en este proceso, ya no resultan necesarias las labores de la señora curadora designada en auto de 26 de febrero de 2024 (archivo 35).

Se le reconoce personería al abogado JOSÉ MARIO BENAVIDES NIVIA como apoderado del reseñado encartado, a partir de la literalidad del mandato allegado (archivo 37).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ